

125-07.17

Señor:
ALVARO CARDONA JARAMILLO
Carrera 2 A No 21-13 Barrio Santa Maria,
Municipio de Cartago
presente

2023-03-13 03:40:00

CONTRALORIA

CLASECORRESP.: OFICIOS ENVIADOS

ASUNTO: AMPLIACION DENUNCIA RADICADA INTERNA SA

Nº FOLIO: 1

DESTINATARIO: ALVARO CARDONA JARAMILLO

2023000709

REMITENTE: MLEONOR

DEPENDENCIA: DIRECCION OPERATIVA DE PARTICIPACION CI

CREADO POR: JMENA

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 2023000709

ENVIADO

Asunto: Ampliación denuncia radicación interna SADE 547 del 03 de marzo de 2022

Cordial saludo:

La Contraloría Departamental del Valle recibe traslado de la AGR, consistente en denuncia interpuesta por el ciudadano Alvaro Cardona Jaramillo con radicado interno SADE 547 del 03/03/2023, SIA ATC 262023000154, en la cual informa a la Contraloría y Auditoría General de la nación:

"(...) la presente es para informarles que, hace muchos días recibimos una notificación por parte de la Contraloría, hablando sobre los problemas de la carretera Cartago-Modin-Oriente hacia la parte baja donde vive el señor Alvaro Cardona Jaramillo ... Hasta el sector Villa Rodas"

"(...) El Comité de Cafeteros con quien ya hemos tenido reuniones, sobre el aporte que ellos donarían para todo ese sector y otro aporte lo daría el Alcalde Municipal de Cartago Valle..."

"(...) si ustedes hacen una investigación a la Contraloría y a la Procuraduría se darían cuenta de cuantos años llevamos nosotros luchando por la pavimentación y otros problemas que tenemos en Cartago..."

"(...) queremos que ustedes nos ayuden en todos estos asuntos y que el Gobierno municipal nos apoye suministrando los aportes necesarios para terminar la pavimentación de dichas zonas como lo obligan las leyes de la Constitución de 1991..."

Atendiendo los hechos denunciados y que fueron trasladados a este ente de control, se procedió a la revisión de la base de datos de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, verificando que **no existe** denuncia por los hechos aludidos.

Así mismo la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, **certificó** que no se está adelantando Proceso de Responsabilidad Fiscal con relación a los citados hechos.

Por lo anterior, queda evidenciado que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, no ha tenido conocimiento oficial por las situaciones mencionadas por el interesado.

De igual manera se informa al ciudadano que desde la **competencia funcional** de las contralorías, le corresponde la vigilancia y control de las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, etc., que incidan directa o indirectamente en la Gestión Fiscal o involucren bienes, fondos o recursos públicos, exploración, administración o beneficio de los mismos. Artículo 2º Decreto 403 de 2020. Razón por la cual el Ente de Control no puede coadministrar con el ente territorial.



No obstante lo anterior y, con el fin de continuar el trámite del asunto, se evidencia que dicha solicitud está incompleto, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, que reza: *"La denuncia está constituida por la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano."*

La descripción de los hechos es imprecisa, por lo que se hace necesario solicitar ampliación del requerimiento a la luz del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que reza: *"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

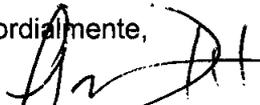
Conforme con lo anterior, se solicita que en el término de un (1) mes, amplíe la petición, especificando:

- la Irregularidad en el municipio, concretamente el sitio, periodo fiscal, situación concreta, para lo cual deberá aportar información relacionado con los hechos, adjuntando documentos probatorios que respalden su requerimiento en forma objetiva, y que permita valorar la evidencia de manera impersonal, neutral sin sesgos de valoración y juicios.

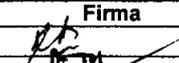
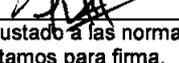
En el evento de poseer más documentos relacionados con el asunto sírvase aportarlos para el trámite en la atención del requerimiento, so pena de que se declare el desistimiento y el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Se informa al interesado contestar **EXCLUSIVAMENTE** al correo contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co

Cordialmente,


MARIA LEONOR CRUZ RIVERA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

c.c. Contáctenos Contraloría <contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co.
AGR correspondencia@auditoria.gov.co; controlciudadano@contraloriabogota.gov.co
Archivo: SADE 547 del 03 de marzo de 2023

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Stella Maya Álvarez	Profesional Universitaria	
Aprobó	Ma Leonor Cruz Rivera	DOPC	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

